

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00243 00
<b>Demandante</b>	Javier Orlando Ramírez Martínez
<b>Demandado</b>	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
<b>Auto sustanciación</b>	134
<b>Asunto</b>	Oficia entidad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial adiado por la parte actora donde depreca se otorgue valor a la prueba pericial aportada en los términos del artículo 257 del C.G del P., y bajo el supuesto normativo no se precise la comparecencia de los expertos, debe manifestarse que el pedimento se torna improcedente, toda vez que la contradicción al dictamen pericial es una garantía procesal en favor de la parte contra quien se aduce el mismo conforme lo señala el artículo 228 ibídem, sin que sea plausible soslayar una regla de orden público, y en todo caso, no hubo pronunciamiento al respecto en el traslado de la contestación a la demanda; oportunidad procesal pertinente.

Por otro lado, se accede a la petición de oficiar a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA (base aérea de Rionegro, Antioquia), para que en el lapso de los diez (10) días siguientes a la notificación del oficio que se expida con carga de diligenciamiento al demandante, informen los datos de contacto de las señoras MARTHA LILIANA MONTAÑO DURAN, LUISA JINETE BURGOS CORREA y MARÍA ALEJANDRA MEDINA MORA, quienes fungieron como integrantes de la Junta Médica Laboral que realizaron el análisis de la pérdida de capacidad del demandante JAVIER ORLANDO RAMÍREZ, en fecha 17 de diciembre de 2018 con No. 090-18- CACOM 5, registrado en el Libro de Actas No.04 a folio 102.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co)., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Medellín, 01/04/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 018 fijados a las 8:00  
a.m.

AMR  
Secretaría.

GJR

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57789fdab4ffbcfad1f5dfa6392374234a4e628ab41f9046779f01728dfb9b**  
Documento generado en 31/03/2022 12:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**